

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

DIP. EDSON JHONATAN GALLO ZAVALA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-

Diputada MARITZA MUÑOZ VARGAS, representante del III Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado; 101 fracción II, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SECCIÓN CUARTA DENOMINADA: "DE LA ACLARACIÓN ADMINISTRATIVA" AL CAPITULO VI Y LOS ARTÍCULOS 159 BIS Y 159 TER A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como facilitar el acceso a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado a un medio que les facilite la aclaración por los cobros contenidos en los recibos de servicios de agua potable.

En mérito de lo anterior, se pone a la consideración de las Ciudadanas y Ciudadanos Legisladores, la siguiente:



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hemos recibido diversas opiniones por parte de ciudadanos en el sentido del viacrucis que se les presenta en el caso de que los recibos de cobro por los servicios de agua potable y alcantarillado que les expiden los organismos operadores presenten un cobro excesivo, infundado o contrario la ley o bien se le haga el cobro de un concepto de un servicio que no recibieron.

Señalan que si bien es cierto hay dentro de los organismos existen instancias o ventanillas para aclaraciones, este trámite resulta muy burocrático y discrecional por parte del prestador del servicio, y que termina siendo un camino de funcionario a funcionario para poder lograr una solución favorable para el usuario.

Lo anterior redunda en el tiempo que tienen que invertir en la solución del conflicto y que muchas veces por precisamente por la falta de tiempo tienen que conformarse con un descuento otorgado de manera discrecional o bien realizar resignadamente el pago del recibo, no obstante que el cobro contenido en el mismo sea injusto.

Además señalan que los recursos que la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur prevé para impugnar los actos de los organismos operadores, como todo recurso implica la asesoría de un abogado para elaborar el escrito de impugnación y agotar los términos y plazos que la Ley señala para que se sustancie el procedimiento, lo que para un ciudadano común resulta desgastante en tiempo y dinero.



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Este tipo de problemas es cotidiano y una gran mayoría de los ciudadanos se conforman o simple y sencillamente no hacen nada para inconformarse por aquellos cobros que el prestador del servicio realiza de manera arbitraria y que si bien la Ley concede recursos para la impugnación como ya se mencionó, materialmente el ejercicio de estos resulta en la práctica casi nulo, porque implica un gasto extraordinario para el ciudadano, ya que tendrá que utilizar los servicios de un especialista privado en la materia, dado que los servicios públicos de defensoría publica no se ocupan de atender los casos de derecho administrativo.

Desde esta perspectiva y ante esta problemática apuntada es preciso señalar que la construcción de modelos modernos de acceso a la justicia, implican la facilitación de la solución de los conflictos que cotidianamente enfrentamos a través de los medios alternos de solución de conflictos o de regulaciones que permitan la solución de estos por partes de las autoridades de forma rápida y de buena fe, es decir una solución anticipada a través de un canal que permita a la autoridad atender aquellas inconformidades que aquejan a los ciudadanos.

Desde esta visión es que se propone crear la figura de la aclaración administrativa para que los usuarios de los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado puedan presentar solicitud de aclaración al Prestador de los Servicios para efectos de que se le aclaren los montos y conceptos de cobro que el usuario considere inconducentes, excesivos, desproporcionados o contrarios a lo que establece esta Ley, y que esta petición recaiga una respuesta en la cual se explique fundada y motivadamente el motivo del cobro.



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

También para establecer que el prestador de los servicios en caso que advierta que existe un error en el cobro o es contrario a lo establecido en la presente Ley, pueda de manera oficiosa realizar en los términos de la normatividad aplicable su corrección o rectificación a favor del usuario.

Con esta propuesta se busca facilitar la solución de este tipo conflictos que cotidianamente acontecen y que lastiman el bolsillo de los ciudadanos que responsablemente buscan cumplir oportunamente con su obligación de realizar los pagos de los servicios que reciben, pero que se encuentran inconforme con el monto de sus recibos.

Con ello la autoridad tendrá la oportunidad de resolver este tipo de asuntos de forma expedita y buena fe, sin la necesidad de que el ciudadano haga uso de los mecanismos legales para la impugnación de este tipo de actos, lo que abonara a dar mayor confianza y certidumbre a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado en relación de que el pago que está realizando es el verdaderamente justo.

Aclaración que se podrá realizar directamente o a través de las páginas de internet de los organismos operadores lo cual será un instrumento más para la ciudadanía para acceder a una justicia cotidiana.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONA UN SECCIÓN CUARTA DENOMINADA: "DE LA ACLARACIÓN ADMINISTRATIVA" AL CAPITULO VI Y LOS ARTÍCULOS 159 BIS Y 159 TER A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- Se ADICIONA un Sección Cuarta denominada: "De la Aclaración Administrativa" al capítulo VI y los artículos 159 Bis y 159 Ter a la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Sección Cuarta De la Aclaración Administrativa.

Artículo 159 Bis.- Los usuarios de los servicios de agua y alcantarillado podrán presentar solicitud de aclaración administrativa al Prestador de los Servicios dentro del plazo tres días hábiles siguientes al de la recepción del recibo correspondiente para efectos de que se le aclaren los conceptos e importes de cobro que el usuario considere inconducentes, excesivos, desproporcionados o contrarios a lo que establece esta Ley.

El Prestador de los Servicios dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de la aclaración deberá emitir respuesta en la cual se explique fundadamente al usuario el motivo del concepto o del importe a pagar. El prestador de los servicios en caso que advierta que existe un error o es contrario a lo establecido en la presente Ley, podrá de manera oficiosa realizar en los términos de la normatividad aplicable su corrección o rectificación a favor del usuario.

La aclaración administrativa no constituye instancia o recurso por lo que en caso del que usuario este inconforme con la aclaración, quedara expedito su derecho para impugnar los actos de acuerdo a lo que la establece la presente.



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Artículo 159 Ter.- El escrito de aclaración administrativa deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre del Usuario;
- b) Domicilio o en su caso correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- c) Descripción del Concepto o motivo de la aclaración administrativa;
- d) Datos del recibo del cual se pida la aclaración o bien, y
- e) Nombre y firma del peticionario.

El prestador de los servicios en sus oficinas o páginas de internet facilitara los formatos para presentar la aclaración de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, la cual se podrá presentar de manera directa o través de la dirección electrónica que se habilite para este fin.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes al de su Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Los prestadores de los servicios de agua potables y alcantarillado deberán proveer en su esfera administrativa y reglamentaria lo conducente para dar cumplimiento al presente Decreto.



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

SALA DE SESIONES "GRAL JOSE MARIA MORELOS Y PAVON" DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.